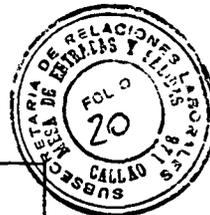




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



**ACTA ACUERDO
JORNADA DISCONTINUA**

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1996, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, con la presencia de Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Luis Romani, Juan M. Parra, Edgardo Collado, Carlos González, Francisco Gallardo y Pablo Andrada, en representación de FOETRA; y Giordanengo Raúl, Gómez García José, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Juan J. Schaer, Marcelo Rolón y Fernando Portero Castro TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., Daniel Paccini y Sergio Andreatta STARTEL S.A. y Hernán Beloqui, TELINTAR S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

1) MODIFICACION DEL ART. 17 DEL CONVENIO COLECTIVO

Incorpórase como último párrafo del art. 17 del convenio colectivo de trabajo 201/92, el siguiente:

“Cuando de común acuerdo se fijen jornadas discontinuas, en forma transitoria o permanente, se acordará también la respectiva contraprestación.”

2) REGIMEN DE NEGOCIACION Y CONDICIONES PARTICULARES

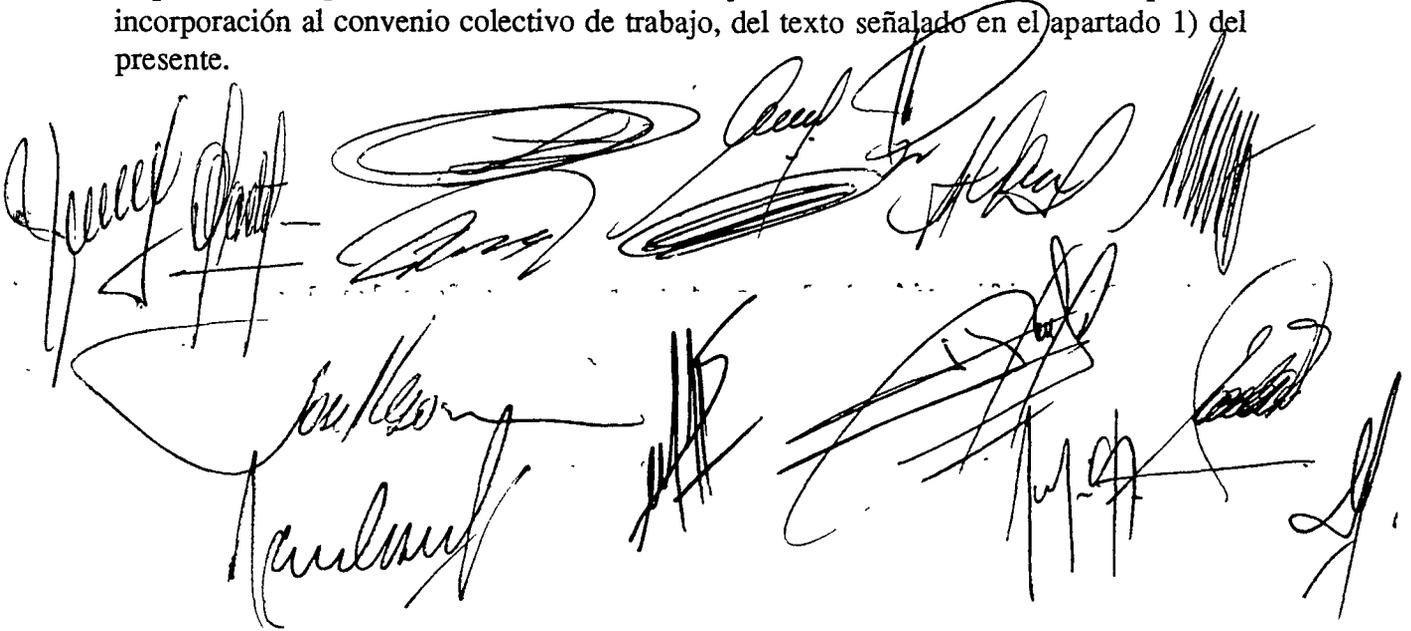
Establécese el régimen de negociación y las condiciones a las que estará sujeta la misma para la habilitación de jornadas discontinuas de trabajo.

- * El personal, en forma grupal, podrá realizar tareas en jornadas discontinuas.
- * Este régimen de trabajo podrá ser aplicado en forma temporaria, según razones climáticas y/o estacionales, quedando limitado en prestación a 120 días anuales.
- * Se determinará en cada caso la necesidad de su utilización conforme las necesidades operativas.
- * Se podrá acordar una interrupción de la jornada de hasta 4 horas.
- * El trabajador percibirá por el efectivo cumplimiento de la jornada discontinua una compensación de:
 - \$ 8 (pesos ocho) por día, cuando la interrupción sea de 4 horas,
 - \$ 7 (pesos siete) por día, cuando la interrupción sea de 3 horas,
 - \$ 6 (pesos seis) por día, cuando la interrupción sea de 2 horas.
- * Las sumas abonadas en concepto compensatorio no serán consideradas como base de cálculo para la determinación de cualquier otro rubro, beneficio o adicional, derivado de

la aplicación del CCT 201/92, con excepción de horas extras , SAC y Premio Productividad.

- * La asignación de jornada discontinua al trabajador, en ningún caso generará derecho al mismo para realizarla en sucesivos periodos, si por cualquier causa se deja de prestar servicio efectivo bajo esta forma.
- * La negociación de las condiciones particulares para la aplicación de esta modalidad, será efectuada en el ámbito local de incidencia, con la participación del Sindicato de la jurisdicción, quienes fijarán las horas de discontinuidad.
- * El presente régimen tendrá vigencia hasta la renovación del convenio colectivo de trabajo 201/92, o hasta que las partes decidan su modificación, sustitución o extinción.
- * La habilitación definitiva de las zonas se concretará cuando el Sindicato de la jurisdicción acuerde la modalidad establecida en el presente acuerdo.

Las partes firman de conformidad 6 ejemplares del mismo tenor, quedando habilitadas a su presentación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a efectos de requerir la incorporación al convenio colectivo de trabajo, del texto señalado en el apartado 1) del presente.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and vary in complexity, representing the various parties involved in the agreement.